



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Veraguas

Santiago, 07 septiembre de 2026.
Nota C-VE-013-26.



Honorable Alcalde:

Ref. Requisitos para el desempeño de cargo público municipal.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, en atención a su nota N° 02-08-P.A./VERAGUAS-ALCÑ 2026 de 19 de agosto de 2026, recibida en este despacho el 25 de agosto del 2026, a través de la cual nos consulta sobre las limitaciones legales o cualquier otra consideración que esté relacionada para la escogencia del asesor legal del municipio en un caso en particular.

Sobre la base de lo solicitado, debemos indicar que el el numeral 5 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá y en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración, corresponde a esta institución actuar como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos en lo concerniente a la interpretación de disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables a casos concretos.

Respecto a lo consultado, esta Procuraduría ha sido del criterio que a través de su Secretaría de Asuntos Municipales, en respuesta a la señora Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)¹, sobre un tema similar, se le manifestó en cuanto a los requisitos para el desempeño de cargo público, que entre las funciones atribuidas a esta Procuraduría no comprenden la facultad de certificar situaciones particulares relacionadas con el cumplimiento de requisitos para ocupar cargos dentro e la administración pública, en este caso en la esfera municipal, puesto que nuestras atribuciones se limitan a la emisión e opiniones jurídicas de carácter orientador; estimando entonces que, su petición excede el ámbito de competencias de este Despacho, toda vez que la misma se dirige a obtener una validación respecto de una situación administrativa específica vinculada al perfil y cumplimiento de requisitos para ejercer un cargo público, aspecto cuyo conocimiento corresponde a las autoridades competentes en esta materia.

Señor
Pedro Camaño
Alcalde del distrito de Ñurum
Comarca Ngäbe Buglé
E.S.D.

¹Nota C-SAM-040-26, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-sam-040-26>
en virtud del cual...

Por lo que debemos recordar, en atención al principio de estricta legalidad, todos los servidores públicos, tienen el deber de ceñir sus actuaciones con estricto apego a la norma, en virtud del cual éstos solos pueden hacer aquellos que la Ley expresamente les permite, se presume la legalidad de los actos administrativos y son de obligatorio cumplimiento, mientras sus efectos no sean suspendidos o declarados contrarios a la Constitución y las leyes; así como también se prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución. (Cfr. art. 18 de la Constitución Política de la República de Panamá y art. 47 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000).

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

De Usted,



Jennifer C. Voukidis A.
Secretaria Provincial de Veraguas.
Procuraduría de la Administración.



Adjs.: el documento citado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ	
COMARCA NGÁBE BUGLÉ	
ALCALDÍA MUNICIPAL DE NÜRÜN	
Hora:	10:15 a.m.
Fecha:	24/09/26
Recibido por:	